



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR C.C. No. 12.132.646  
contra HERNANDO GONZALEZ VALBUENA C.C. No. 12.118.927. Radicación:  
410014189004- 2023-00708-00.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR contra HERNANDO GONZALEZ VALBUENA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 La suma de \$ 6.000.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 09 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 3.000.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 22 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 La suma de \$ 2.000.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2021, a la tasa



máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 La suma de \$ 5.000.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$ 5.000.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 20 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 4.000.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de \$ 5.000.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ 6.400.000., por concepto del capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 09 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.



3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS AGUIRRE ARIAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

KSE